

RESOLUCIÓN RP N°: _____.-

POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE CON RUC CONTRA LA RESOLUCIÓN RP N° , Y SE CONFIRMA DICHO ACTO ADMINISTRATIVO.-

Asunción,

VISTO: Los expedientes N°, la Resolución RP N° , de la Administración Tributaria y el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente por nota de fecha, contra la mencionada resolución.-

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente con RUC, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución RP N° de conformidad al Art. 234 de la Ley 125/91.-

Que la resolución recurrida fue dictada como corolario del procedimiento sumarial instruido al recurrente, por supuestas infracciones impositivas, denunciadas en el Informe – Denuncia de fecha elevado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, cuyos antecedentes forman parte de los expedientes anexados a autos.-

Que en su escrito de reconsideración, el recurrente solicita el reconocimiento del pago del impuesto efectuado a través de las DD.JJ. del IVA periodos fiscales Enero a Diciembre de 2001 y el cambio de la calificación de la multa por defraudación, manifestando que no hubo intención de su parte en defraudar al Fisco, además de que no se ha demostrado la intención dolosa en la conducta del contribuyente.-

Que verificados los antecedentes obrantes en autos, tenemos que en fecha, los auditores de la DGFT presentaron el Informe – Denuncia en el cual detallaban las infracciones detectadas en la verificación practicada al contribuyente.-

Que dichas infracciones básicamente consistían en: a) Ventas No Declaradas correspondientes a los periodos fiscales Enero a Marzo y Mayo a Diciembre de 2001; y b) Utilización Indevida de Créditos Fiscales correspondientes a los mismos periodos.-

Que ínterin se substanciaba la verificación ordenada por Nota SSET N°, el contribuyente procedió a ingresar las DD.JJ. IVA correspondientes a los periodos fiscales verificados, consignando en ellas las ventas no declaradas y las compras afectadas a la actividad económica del mismo (comisionista). Copias de estas DD.JJ. el recurrente las presento a los auditores en el curso de la fiscalización.-

Al momento de cotejar las documentaciones arribadas por el contribuyente (DD.JJ. IVA, copias de las facturas emitidas por el contribuyente y copias de los comprobantes de ventas que respaldaban el crédito fiscal consignado en las DD.JJ.) con los datos del COA proveídos por los agentes informantes, los auditores constataron que:-

- a) En primer lugar, el contribuyente no declaro la totalidad de las ventas instrumentadas en las facturas emitidas por el cobro de las comisiones.-

...///

RESOLUCIÓN RP N°: _____.-**POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE CON RUC CONTRA LA RESOLUCIÓN RP N° , Y SE CONFIRMA DICHO ACTO ADMINISTRATIVO.-**

...///

- b) Gran parte de los créditos consignados en las DD.JJ. IVA estaban respaldados por comprobantes que no reunían las condiciones legales para sustentar válidamente dichos créditos, por lo que procedieron a impugnarlos.-
- c) Ante esta circunstancia, los auditores procedieron a reliquidar las DD.JJ. IVA que fueron presentadas por el contribuyente, teniendo en consideración los pagos efectuados por el recurrente. Esto puede observarse en la planilla adjuntada al Acta Final e Informe – Denuncia, obrante a fojas del expediente N°.-

Que de la reliquidación practicada, surgieron los montos imponibles consignados en el Informe – Denuncia de fecha, que fueron confirmados por las Resoluciones N° de fecha y RP N° de fecha, ya que en el curso del sumario administrativo que fuera instruido al contribuyente, éste no pudo desvirtuar las infracciones denunciadas.-

Que en cuanto a la multa por defraudación aplicada al contribuyente, la misma fue determinada de conformidad al Art. 175 num. 8) de la Ley 125/91, que establece como no espontánea la regularización de la deuda por parte del sujeto pasivo si la misma es producto o motivada por una inspección realizada por la Administración.-

Que en el caso de autos, el señor presentó las DD.JJ. IVA correspondiente a los periodos fiscales Enero a Diciembre de 2001 recién en Julio de 2004, es decir, más tres años después del plazo de vencimiento de la obligación. Además, el contribuyente fue notificado de la Nota SSET N° (orden de verificación) en fecha, con lo que puede concluirse que las DD.JJ. IVA presentadas por el contribuyente fueron motivadas por la verificación ordenada y notificada al mismo.-

Que por otro lado, debemos tener en cuenta que el recurso de reconsideración debe contener una crítica concreta a elementos particulares de la resolución recurrida. Debe fundarse en criterios razonados que permitan viabilizar un nuevo análisis de la decisión que causa agravio y no limitarse a la mera solicitud del mismo.-

Que sin embargo, de las constancias de autos puede observarse que el recurso interpuesto por el contribuyente, se basa en los mismos fundamentos expuestos por el mismo en el curso del sumario administrativo cuya conclusión derivó en la resolución recurrida.-

Que como ya expresáramos, el recurso de reconsideración interpuesto contra un acto administrativo dictado por la Administración Tributaria, se realiza a efectos de rever los hechos controvertidos confirmados en una primera oportunidad, y constituye el resorte legal por medio del cual se puede ratificar, corregir o dejar sin efecto la resolución dictada ante la evidencia de irregularidades contenidas en la misma, que se constaten en base a hechos nuevos o desconocidos que arrime el contribuyente agraviado, o en caso de observarse algún error de hecho o de derecho en que se haya incurrido.-

Que en estas circunstancias, analizados los fundamentos expuestos en la expresión de agravios por el contribuyente, al no aportar hechos nuevos ni pruebas que desvirtúen las Resoluciones RP N° ; esta Administración Tributaria considera que el recurso de reconsideración interpuesto deviene improcedente, por no ajustarse a derecho, debiendo confirmarse in extenso la resolución recurrida, dictándose a tal efecto el acto administrativo respectivo.-...///

RESOLUCIÓN RP N°: _____.-

POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE CON RUC CONTRA LA RESOLUCIÓN RP N° , Y SE CONFIRMA DICHO ACTO ADMINISTRATIVO.-

...///

POR TANTO;

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- Art. 1° DENEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente con RUC contra la Resolución RP N° .-
- Art. 2° CONFIRMAR** in extenso la Resolución RP N° de fecha.-
- Art. 3° REMITIR** copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a sus efectos.-
- Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

**GERONIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**